



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 29 de noviembre de 2022.

RAD: 08758-31-84-001-2021-00318-00
PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal.
DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO LEON RUEDA
DEMANDADO: LUZ MARINA MEZA TORRES

Señora Juez, le informo que en el proceso de la referencia, seguido de proceso de divorcio, con solicitud de liquidación de sociedad conyugal, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

María Cristina Urango
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

El presente asunto corresponde a una demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal., promovida por EDGAR MAURICIO LEON RUEDA, contra LUZ MARINA MEZA TORRES, la cual adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso su admisión.

Se aprecia que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4º del Art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en virtud al cual:

"(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de Liquidación de sociedad conyugal que promueve EDGAR MAURICIO LEON RUEDA contra LUZ MARINA MEZA TORRES, por lo anotado en precedencia.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de diciembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 180 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ